

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: María Lusebia Galvis López
Demandado: Luis Germán López Gallego.
Rad: 2021-00138.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 355

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ identificada con C.C. 24.390.054 en contra del señor LUIS GERMAN LOPEZ GALLEGO identificado con C.C. 4.348.156.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 del decreto 806 de 2020, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida por la señora MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ identificada con C.C. 24.390.054 en contra del señor LUIS GERMAN LOPEZ GALLEGO C.C. 4.348.156.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a las obligaciones contenidas en la escritura pública N° 0582 del 13/08/2015 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, Hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 103-21515.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

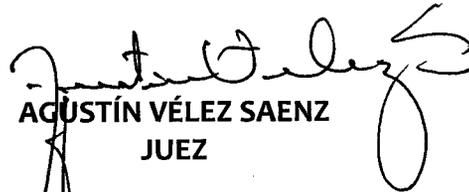
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: María Lusebia Galvis López
Demandado: Luis Germán López Gallego.
Rad: 2021-00138.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. ALVARO ANDRES BEDOYA PINEDA, identificado con la C.C. 4.519.685 y la T.P. 245079 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 124 del 28 de septiembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

